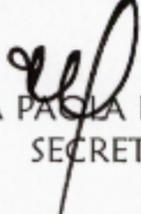


INFORME SECRETARIAL: 27 de julio de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por RODOLFO DE JESUS MONTES MARTINEZ, quien actúa por medio de apoderado contra, WILLIAM JOSE NIEBLES HERNANDEZ, Y PABLO JESUS MARCHENA MARIN con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00262-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad,

02 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial RODOLFO DE JESUS MONTES MARTINEZ, promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra WILLIAM JOSE NIEBLES HERNANDEZ, Y PABLO JESUS MARCHENA MARIN, con fundamento en letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no manifiesta si tiene en su poder el título valor base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y finalmente no cuantifica la cuantía.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

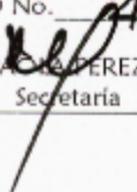
1º.- Manifestar si tiene en su poder el título valor base de recaudo, y

Segundo.- Reconoscase personería adjetiva al doctor YENIT YANET PEREZ ALVAREZ con Cédula de Ciudadanía No. 57.305.276 y Tarjeta Profesional No. 103.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49 Hoy 5/oct/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

CASIC